



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 969-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de incentivos laborales del CAFAE durante la licencia con goce de remuneraciones

Referencia : Oficio N° 1002-2019-GRC/DRE-C/DOA/SEC

Fecha : Lima, **27 JUN. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Cusco consulta a SERVIR si el servidor público que se encuentra en uso de licencia con goce de remuneraciones por función edil tiene derecho a percibir el 100% de los incentivos laborales o solo el 50%, teniendo en cuenta la directiva N° 001-2018/DRE-C/CAFAE, norma interna que regula los alcances del otorgamiento de los incentivos laborales en la sede regional correspondiente.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre los beneficiarios de los incentivos laborales del CAFAE

- 2.5 En principio, debemos señalar que de conformidad con los literales b.1), b.2) y b.3) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹ (en adelante, LGSNP), los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:
- i) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos;
 - ii) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; y,
 - iii) Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.
- 2.6 Asimismo, el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM en su artículo 1° precisó que los incentivos laborales y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE, regulados en el artículo 141° del Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios.
- 2.7 De esta manera, para tener derecho a los incentivos laborales del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos:
- a) Pertenecer al régimen del Decreto legislativo N° 276, **con vínculo laboral vigente** con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
 - b) Ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas (que no desempeñe labores propias de una carrera especial), en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.
 - c) No percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.

Sobre el pago de incentivos laborales del CAFAE durante la licencia con goce de remuneraciones

- 2.8 De acuerdo en el artículo 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las licencias con goce de remuneraciones² son:

"Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:
a) Con goce de remuneraciones:

¹ Vigente de conformidad con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone:

"Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia."

² Conviene precisar que, la capacitación oficializada contenida en el artículo 113° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (concordante con el literal a) del artículo 110° de la misma norma) ha sido derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, por lo que, no es posible el otorgamiento de la misma a los funcionarios y servidores del régimen de la carrera administrativa.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- Por enfermedad;
 - Por gravidez;
 - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
 - Por capacitación oficializada;
 - Por citación expresa: judicial, militar o policial.
 - Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.
- (...)"

- 2.9 Ahora bien, en la licencia con goce de remuneraciones (tales como la licencia por función edil), el vínculo laboral se encontrará interrumpido por una determinada cantidad de días, ello no significa que durante la licencia no se continúe ocupando la plaza asignada en el CAP de la entidad y, por lo tanto, que no perciban remuneraciones con cargo al presupuesto institucional de la misma. Precisamente, la naturaleza de la licencia con goce de remuneraciones es la "imperfección" lo que significa que pese a que no hay un trabajo efectivo, sí hay pago de la remuneración correspondiente.
- 2.10 En ese sentido, no corresponde que se efectúe descuento alguno sobre el incentivo único otorgado por el CAFAE con relación a los días en que el servidor, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se encuentre gozando de alguna de las licencias con goce de remuneraciones señaladas en el numeral 2.8 del presente informe.
- 2.11 Con respecto a la consulta planteada, es oportuno mencionar que, si bien es cierto el monto de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE así como su aplicación efectiva e individualizada se sujetan a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración de cada entidad pública³ (en el caso de la Dirección Regional de Educación de Cusco se aprobó la Directiva N° 001-2018/DRE-C/CAFAE), deberá prevalecer lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, en observancia del principio de jerarquía normativa.
- 2.12 Por tanto, para efectos del pago del incentivo único otorgado por el CAFAE bastará con verificar el cumplimiento de los requisitos que para efectos de su percepción estableció la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; teniendo en cuenta que, las licencias con goce de remuneraciones (suspensión imperfecta de labores) prescritas en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no habilitan que se aplique algún descuento al pago del incentivo único del CAFAE.
- 2.13 Finalmente, considerando que el Decreto Supremo N° 004-2019-EF, Establecen el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, establece que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos es la competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de dicha norma, recomendamos consultar al citado órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, para que en función a sus competencias emita la opinión correspondiente.



III. Conclusiones

- 3.1 El servidor público que reúna los requisitos señalados en el numeral 2.7 del presente informe, tiene derecho a percibir los incentivos laborales del CAFAE.

³ O la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público (literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

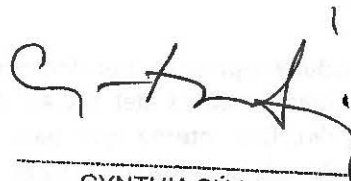
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.2 Las licencias con goce de remuneraciones vigentes en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 son: por enfermedad, por gravidez, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por citación expresa: judicial, militar o policial; y, por función edil.
- 3.3 Corresponde afirmar que si bien durante la licencia con goce de remuneraciones el vínculo laboral se encontrará interrumpido por una determinada cantidad de días, ello no significa que durante la licencia no se continúe ocupando la plaza asignada en el CAP de la entidad y, por lo tanto, que no perciban remuneraciones con cargo al presupuesto institucional de la misma.
- 3.4 En ese sentido, no corresponde que se efectúe descuento alguno sobre el incentivo único otorgado por el CAFAE con relación a los días en que el servidor, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se encuentre gozando de alguna de las licencias con goce de remuneraciones señaladas en el numeral 2.8 del presente informe.
- 3.5 Sin perjuicio de ello, recomendamos dirigir la consulta a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser la competente para opinar sobre el particular.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL